Métodos y técnicas de la investigación jurídica

Arellano García, C. (2001). Métodos y técnicas de la investigación jurídica (pp. 361-366). México: Porrúa.



CAPÍTULO XII

TERMINACIÓN Y PULIMENTO

Sumario: 1. Corrección de defectos de forma en el borrador.— 2. Corrección de defectos del contenido en el borrador.— 3. Prólogo.— 4. Introducción.— 5. Conclusiones.— 6. Índice.— 7. Agradecimientos.— 8. Dedicatorias.— 9. Portada.— 10. Bibliografía general.— 11. Aprobación por el Seminario.— 12. Número de ejemplares.— 13. Los votos escritos.— 14. El examen profesional o de grado.— 15. Apéndices.

1. CORRECCIÓN DE DEFECTOS DE FORMA EN EL BORRADOR

Si tomamos como punto de partida el hecho de que el escritor jurídico ha concluido la redacción de todos los capítulos y apartados que integran su trabajo de investigación, ya está en aptitud de proceder a la terminación de los aspectos faltantes incluidos en este capítulo de la presente obra y tendrá que empezar por corregir los defectos de forma en el correspondiente borrador.

El alumno que ha escrito el capitulado de una tesis de Licenciatura, de Maestría, de Doctorado o una tesina de Especialización, u otro trabajo jurídico, estimamos que lo ha hecho en calidad de borrador. Por borrador entendemos aquello que se escribe de primera intención, en el que se hacen o pueden hacerse adiciones, supresiones o enmiendas. ¹

Es útil que el trabajo se haya realizado con el carácter de borrador pues, de esa manera, el investigador jurídico está en aptitud de marchar indefinidamente del principio al fin en la redacción de todo el capitulado, sin interrupciones, para efectos de corrección, lo que representa la ventaja de que no se ha frenado su actividad productiva.

Ya terminado todo el borrador, está en aptitud de proceder a la corrección y pulimento de apartado por apartado y de capítulo por capítulo.

En esa tarea, que debe ser cuidadosa, de corrección, tendrá que separar dos clases de correcciones, a saber:

¹ Cfr. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, op.cit., p. 196.

- A) Corrección de defectos de forma;
- B) Corrección de defectos de contenido.

Ambas correcciones deben hacerse por separado para que, al corregirse la forma, no haya distracción que pudiera engendrarse respecto de cuestiones de fondo o de contenido. Ya hecha la corrección de forma se puede proceder a la corrección de defectos de fondo o de contenido.

Las correcciones a los defectos de forma se harán sobre el mismo borrador pues, sería trabajo improductivo pasar en limpio el borrador para volver a realizar correcciones. El trabajo de investigación se pasará en limpio hasta que se hayan hecho todas las correcciones de forma y de fondo.

Para proceder a la corrección de defectos de forma, el investigador jurídico intentará una detenida y cuidadosa lectura de todo el trabajo de investigación, sin fatiga y sin prisas, capítulo por capítulo, apartado por apartado, hoja por hoja. Agudizará su sentido de observación y de percepción. Las correcciones las puede anotar entre líneas y lo que se suprima lo testará con una línea horizontal. Las enmendaduras que anote deberán ser muy claras para evitar futuros errores.

A continuación, enumeramos algunos de los defectos de forma que suelen presentarse:

I. Faltas de ortografía;

II. Errores mecanográficos;

III. Mal uso de mayúsculas y de minúsculas;

IV. Repetición de vocablos;

V. Empleo inadecuado de gerundios;

VI. Frases u oraciones incompletas;

VII. Falta de correspondencia entre llamadas de nota de pie de

página y las correspondientes notas bibliográficas;

VIII. Errónea construcción de frases u oraciones, ya sea porque el sujeto esté en singular y el predicado o verbo en plural o porque se utilice un predicado femenino para sustantivo o sujeto en masculino;

IX. La puntuación puede presentar deficiencias que deberán ser

enmendadas;

X. Es frecuente encontrar errores consistentes en palabras indebidamente acentuadas y expresiones que deben ir acentuadas;

XI. Párrafos exageradamente amplios;

XII. Indebido empleo de la primera persona de singular y la primera persona del plural;

XIII. Redundancia exagerada y de mal gusto;

XIV. Utilización de abreviaturas innecesarias;

XV. Frases entrecomilladas en las que se abren comillas y se olvidan de cerrarlas o viceversa;

XVI. Transcripción incompleta o errónea de nombre de autores;

XVII. Notas de pie de página en las que los datos de autor, obra, edición, lugar de la edición y año de la misma se separan con puntos, en lugar de hacerse con comas;

XVIII. Títulos de obra que no se ponen subrayados mecanográ-

ficamente, o, en cursivas, si se imprimieron en computadora;

XIX. Frases en las que se omitió una palabra o varias;

XX. Palabras en las que se omitió alguna letra o en las que apareció involuntariamente alguna otra letra;

XXI. La repetición de pequeñas frases hechas que se convierten

en estribillo;

XXII. Falta de uniformidad en el estilo adoptado;

XXIII. Pobreza en el lenguaje;

XXIV. Carencia de la suficiente seriedad académica;

XXV. Títulos y subtítulos que pasan desapercibidos por no haberse puesto con mayúsculas compactas, subrayados o con negrillas para quedar destacados;

XXVI. Cualesquiera otro tipo de errores. En este aspecto dejamos

entendido que esta enumeración no pretende ser exhaustiva.

Para corregir los defectos de forma, recomendamos al investigador en ciernes que, antes de la lectura que habrá de realizar con fines de enmienda al borrador, repase las reglas de redacción que hemos propuesto en capítulo anterior.

Recordamos una antigua frase de Miguel de Cervantes Saavedra que hemos leído en alguna parte y que no localizamos para establecer en esta obra la correspondiente nota de pie de página pero, no pode-

mos prescindir de ella, dada su elocuencia:

"Para que un trabajo escrito quede bien, es necesario escribirlo cien veces."

Lo anterior nos parece una exageración pero, debemos entender que, entre mayor sea el tiempo dedicado a la corrección los resultados serán más fructíferos.

En la tarea de corrección, no cabe duda que, el investigador jurídico debe auxiliarse frecuentemente con un diccionario autorizado y valioso para esclarecer las dudas que tenga.

Cuando el investigador jurídico novel cuente con un asesor, en ciertas ocasiones podrá acudir a él para orientarse en la realización de la corrección del trabajo de investigación, en lo que hace a defectos de forma.

Estimamos de utilidad complementaria para el presente apartado recoger algunas orientaciones que, sobre el particular nos proporcionan destacados autores:

I. Restituto Sierra Bravo² señala que hecho el texto definitivo de la tesis, releerlo detenidamente para corregir los errores que pueda conte-

² Restituto Sierra Bravo, Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica, op.cit., p. 435.

ner y para verificar el cumplimiento de las reglas ortográficas y mecanográficas. Deberán cotejarse las citas y su entrecomillado;

II. Sugiere Ángeles Mendieta Alatorre³ que el trabajo realizado ha de corregirse dos o tres veces, antes de entregarlo al asesor y éste es quién puede, si es necesario, ordenar mayor número de correcciones;

III. Propone Salvador Mercado H.4 que se revise, en un trabajo de investigación la redacción y la ortografía, la presentación adecuada de títulos y de subtítulos, la enumeración de las páginas y que ésto se haga antes de transcribir en limpio el trabajo;

IV. Considera José Manual Vargas Menchaca 5 que la tesis profesio-

nal deberá ser revisada tres veces:

a) En una primera lectura se identificarán errores ortográficos y el

autor se cerciorará acerca de si es explícita la explicación;

b) La segunda revisión verificará la puntuación y, en particular, el uso de las comas. Eliminará el uso excesivo de la expresión "que", misma que puede empobrecer la exposición. Se tendrá cuidado en los

tiempos de los verbos.

c) En una tercera revisión, se verificarán los encabezados de cada capítulo para que estén escritos correctamente y correspondan al índice presentado. Se comprobará la adecuada numeración. Asimismo, se confirmará que las citas textuales estén entre comillas y que las citas tengan su correspondiente llamada.

2. CORRECCIÓN DE DEFECTOS DEL CONTENIDO EN EL BORRADOR

En su respectivo orden, primero se hará la corrección de defectos de forma según lo hemos dejado establecido en el primer apartado de este capítulo. Cuando el investigador jurídico haya terminado satisfactoriamente la corrección de los defectos de forma, procederá a practicar una nueva lectura, también detenida y cuidadosa, de todo el trabajo de investigación para rectificar defectos de fondo o de contenido.

Brevemente, enlistamos a continuación lo que es susceptible de

corregirse en cuanto a fondo o contenido:

 Se constatará que el desarrollo de un apartado determinado coincide con el enunciado que se contiene en el título o subtítulo al que

corresponde;

II. Se verificará que, si se ha utilizado pensamiento ajeno se haya dado el crédito necesario al autor o autores que han engendrado aquello que ha sido transcrito o aludido;

Angeles Mendieta Alatorre, Tesis Profesionales, op.cit., p. 138.

Salvador Mercado H., ¿Como hacer una Tesis? op. cit., p. 127.

⁵ José Manuel Vargas Menchaca, Manual para la Élaboración de Tesis Profesionales, op.cit., pp. 97-99.

III. En caso de que la transcripción de algún autor o autores sea literal, se revisará que se haya puesto el entrecomillado necesario;

IV. Al leerse a sí mismo el investigador jurídico, podrá corroborar si su lenguaje coincide con la idea que intentó expresar. En caso nega-

tivo deberá proceder a una nueva redacción;

V. Cuando el investigador jurídico se tope con párrafos demasiado amplios o que resulten farragosos u oscuros, es recomendable que, en lugar de corregirlos, de plano, los vuelva a redactar;

VI. Si un argumento no tiene la plausibilidad que ha querido imprimirle, deberá volverlo a escribir y, al hacerlo, se esmerará en vigorizar

el enunciado de sus consideraciones;

VII. En el supuesto de que la interpretación de sus opiniones pudiera resultar equivoca, es menester que sus frases y oraciones sean precisas y no se presten a conjeturas o varias interpretaciones;

VIII. Si de la nueva lectura para efectos de corregir contenido apareciese que lo escrito no refleja apego a sus ideas, también tendrá que

volver a escribir la parte respectiva;

IX. Como la lectura de todo el borrador le da una visión de conjunto, no deberán subsistir contradicciones entre lo expuesto en una parte del trabajo de investigación frente a otra parte del mismo trabajo realizado. Deberá definir cuál debe ser el criterio prevaleciente;

X. Si hubiera parte del trabajo de investigación en donde se recoge el pensamiento ajeno y no se ha emitido pensamiento propio con los comentarios idóneos, tendrá que incrustarse su personal punto de vista para que su trabajo no sea simplemente recolector de pensamiento ajeno;

XI. La visión de conjunto de todo su trabajo de investigación, hará que el investigador enfrente la necesidad de coordinación entre todas las partes de su investigación por lo que, ese es el momento adecuado

para hacer los ajustes que se vea que son indispensables;

XII. Siempre, todo trabajo es susceptible de corregirse de fondo pues, los seres humanos somos falibles por naturaleza y puesto que no somos divinos, el trabajo de investigación no será perfecto pero, si será perfectible y, consecuentemente habrá motivo de mejoramiento;

XIII. Todas las correcciones que se hagan en cuanto al fondo o contenido deberán glosarse o contenerse en el borrador y el trabajo se pasará en limpio hasta que concluyan todas las rectificaciones que hayan surgido pues, si no se hace así, el trabajo tiene que escribirse varias veces, lo que significa pérdida de tiempo.

Por supuesto que, la enumeración anterior es meramente ejempli-

Por supuesto que, la enumeración anterior es meramente ejemplificativa por lo que, podrán hacerse otras correcciones de fondo o de contenido no incluidas en las anteriores. La idea es perfeccionar lo

perfectible.

3. Prólogo

La palabra "prólogo" deriva del latín: prologus y este vocablo, a su vez, se desprende del griego: prologos, que es una palabra compuesta de pro, antes, y logos, discurso. Por tanto, se entiende por prólogo el: "Discurso antepuesto al cuerpo de la obra en un libro de cualquier clase, para dar noticia al lector del fin de la misma obra o para hacerle alguna otra advertencia". 6

Respecto del prólogo, nos permitimos puntualizar algunas refle-

xiones

El prólogo puede ser hecho por el mismo investigador jurídico;

II. Se puede solicitar a una persona, generalmente reconocida, que adquiera la calidad de prologuista y redacte el prólogo cuando el trabajo de investigación ya esté terminado y, para efectos de publicación. En este sentido, el prologuista debe ser una persona dinámica pues, se ha llegado al caso de que el prologuista destacado peque de desidia y se pierda un tiempo valioso que pudiera poner hasta en peligro la actualidad de la obra;

III. Desde un punto de vista pragmático, se recomienda al investigador jurídico que, cuando lea la obra para los efectos de corrección de contenido o de fondo, en hoja aparte, anote ideas para el prólogo;

IV. Asimismo, a lo largo del desarrollo de todo el trabajo de investigación, durante la recopilación de datos bibliográficos y durante la redacción, no hay inconveniente para que el investigador jurídico dedique parte de su pensamiento a la anotación oportuna de ideas que, posteriormente, podrán integrarse al prólogo;

V. Hay una peculiaridad especial que resaltamos en cuanto al prólogo, éste va al principio de la obra pero, se escribe cuando el trabajo

de investigación ha quedado terminado;

VI. Puede ser válido que, aunque la obra, en su integridad, ha sido escrita en primera persona de plural, el prólogo pudiera permitir a su autor, por excepción que éste se haga en primera persona de singular;

VII. Algunas obras de investigación jurídica pudieran tener dos prólogos: a) El del propio autor; y, b) El prólogo de algún jurista reco-

nocido;

VIII. En las tesis profesionales o de grado, así como las tesinas, no se

utiliza un prólogo diferente al del propio autor;

IX. No deberá confundirse el prólogo con la introducción. El prólogo es el discurso antepuesto al cuerpo de la obra, mientras que la introducción es la entrada a la temática de la obra, aunque, en ciertos casos a la introducción puede empleársele en su acepción de exordio o preámbulo a una obra escrita;

⁶ Cfr. Real Academia Española, Dircionario de la Lengua Española, op.cit., p. 1079.

X. En opinión de José Manuel Vargas Menchaca 7 el prólogo tiene como propósito explicar la motivación referente a la elección del tema, detallar una breve semblanza de quien escribió y también se pueden incluir los agradecimientos a las personas que coadyuvaron para el trabajo de investigación;

XI. Opina José Manuel Vargas Menchaca 8 que en las tesis puede prescindirse del prólogo pues, es motivo principal de ellas cumplir con el requisito que se impone para la obtención del diploma o título co-

rrespondiente;

XII. Nos ilustra el maestro y Doctor Julián Güitrón Fuentevilla9 sobre el tema del prólogo y menciona que el prólogo se ha convertido en el lugar donde se expresan: "...las razones subjetivas, los motivos personales, el sentir del pasante, del investigador, del escritor, a manera de confesión para señalar las vicisitudes, los problemas, los obstáculos que hubo que superar para lograr un trabajo adecuado". Agrega que el prólogo expresa las inquietudes que han producido como resultado final la tesis.

A manera de modelo de prólogo, transcribimos el prólogo de nuestra tesis de Licenciatura que presentamos en el examen profesional de Licenciado en Derecho en el año de 1954. La tesis se denominó: "La Queja por Exceso o Defecto en la Ejecución de las Sentencias de Amparo". 10 El texto literal de ese prólogo es el siguiente:

"PRÓLOGO

"Si acaso se puede ser patriota en el derecho, se es cuando se medita en el amparo, institución jurídica nacional, paradigma de protección y respeto al gobernado. Se decanta por propios y extraños la plenitud hermética de tutela. El legítimo orgullo del jurista mexicano, justificadamente aflora cuando se alude al genial medio de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos de autoridad.

"El amparo constituye un mentís a la tesis que sostiene la carencia total de espíritu pragmático en el latino. El latino también lo posee, y aún más perfeccionado cuando está de por medio su dignidad de hom-

bre libre.

"Llevados de nuestro irreflexivo entusiasmo, acometemos una empresa superior en todo a nuestra incipiente cultura jurídica. Pretendemos escribir sobre la institución del amparo en modesto trabajo plagado

⁷ José Manuel Vargas Menchaca, Manual para la Elaboración de Tesis Profesionales, Op.cit. pp. 28-29.

⁸ Idem.

⁹ Julián Güitrón Fuentevilla, *Tesis*, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., México, 1991. pp. 237-238.

¹⁰ Carlos Arellano García, La Queja por Exceso o Defecto en la Ejecución de las Resoluciones de Amparo, México, 1954.